

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Y

CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ

En ciudad de La Serena, a 19 de junio del año 2023, comparecen: por una parte; la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N°70.892.100-9, representada por su Secretario General don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad , ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante "La Corporación" y don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ**, cédula nacional de identidad con domicilio en

comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante "El Transportista" o "El Prestador", y ambos en adelante indistintamente como "Las Partes", quienes han convenido el presente contrato:

PRIMERO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla, contrata por este acto los servicios de transporte escolar de don Cristian Leonardo Labarca Galvez, para el traslado de profesores del Colegio Lambert, en jornada nocturna.

SEGUNDO: Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales, que el presente contrato comenzó a regir el día 03 de marzo del año 2023, cumpliendo las partes todas las obligaciones contenidas en el presente contrato desde esa fecha hasta la suscripción del presente contrato, que se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

TERCERO: El servicio de transporte se prestará utilizando el vehículo tipo bus, marca Ford, modelo Transit Bus 2.2, patente PZJK60-4, año 2021, color blanco invierno, póliza de seguros inscrito a nombre de Cristian Leonardo Labarca Gálvez. El servicio será preferentemente prestado a través del vehículo previamente singularizado, siendo cargo del transportista mantener el mismo en condiciones óptimas para su



funcionamiento, y comprometiéndose a disponer de un vehículo de similares características en caso de desperfecto mecánico o cualquier imposibilidad de prestar el servicio de transporte a través de este, según se establece en la cláusula cuarta del presente.

El recorrido se definirá de acuerdo a la cantidad y lugares de residencia de los profesores que requieran el servicio, buscando la mayor eficiencia en los tiempos de traslado. El recorrido deberá comenzar a las 18:00 horas (PM) con el retiro de los docentes desde el Centro de Educación Integral de Adultos, ubicado en calle Juan de Dios Pení N°369, en la comuna de La Serena, y culminará con el arribo al Establecimiento. El recorrido de la tarde iniciará en el Establecimiento a las 23:00 horas (PM) y culminará en el Centro de Educación Integral de Adultos.

Las partes elevan a la calidad de esencial la forma de prestación y los horarios establecidos en la presente cláusula, los que solo podrán ser modificados a petición expresa de la Corporación. Por tanto, en caso de situaciones excepcionales, el horario y recorrido será coordinado previamente entre el transportista y la Corporación Municipal a requerimiento de esta última.

CUARTO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, se obliga a pagar la suma de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos) mensuales**, por la prestación del servicio contratado. Dicho monto se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente, vía transferencia electrónica o cheque nominativo emitido desde el Departamento de Finanzas de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

Las partes convienen que entre los días que el Ministerio de Educación informe y señale como vacaciones de invierno, no se devengará pago alguno, por no existir prestación de los servicios contratados.

En caso de emitir facturas, éstas deberán ser emitidas a nombre de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, RUT 70.892.100-9, giro educación, dirección Calle Ánima de Diego N°550, La Serena.

Con la entrega de cada factura se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Bitácora firmada por el o la director (a) del Establecimiento
2. Nómina de docentes visada por el o la director (a) del Establecimiento



Se deja constancia que el monto pactado será financiado mediante "Programa de traslados 2023".

QUINTO: Serán obligaciones del Transportista:

- 1) Prestar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas segunda y tercera, además de todo aquello que se entienda de la propia naturaleza del servicio contratado.
- 2) Contar con conductores que tengan con licencia de conducir de tipo profesional, acorde al tipo de vehículo que se detalla en el presente contrato.
- 3) Respecto al vehículo, contar con revisión técnica y permiso de circulación al día, además de las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 4) Mantener el vehículo en óptimo estado mecánico, funcional y estético, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción. En caso de desperfecto mecánico u otro impedimento, el Transportista deberá dar aviso a la Corporación y disponer lo más prontamente de un vehículo de similares características a fin de no interrumpir el servicio.
- 5) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 6) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como accidentes de tráfico o los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 7) Tener contratado un seguro obligatorio de accidentes personales, además de todos aquellos que exija la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el servicio y/o respecto de terceros.
- 8) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio enfermedades como el COVID-19, virus sincicial respiratorio, entre otros.

SEXTO: Las Partes vienen en declarar que el vehículo utilizado para prestar el presente servicio de transporte, así como cualquier otro que se utilice en el futuro respecto al mismo servicio y prestador, es de exclusiva propiedad del Transportista. En este sentido, se deja







expresa constancia que la Corporación no tiene ni tendrá responsabilidad alguna frente al prestador y/o a terceros, por los daños y perjuicios que este pueda producir, incluso si estos ocurren mientras se presten los servicios señalados en el presente contrato.

Asimismo, las partes dejan constancia que el personal que se emplee para la prestación del servicio, deberá ser íntegramente contratado por Cristian Leonardo Labarca Galvez. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de Cristian Leonardo Labarca Galvez, los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

SEPTIMO: Sin perjuicio de la señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apegó a las normas de conducta establecidas en obra o carece de los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Contratista responsable de las acciones de sus dependientes.

OCTAVO: La Corporación Municipal Gabriel González Videla podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no preste los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Atraso injustificado, o incumplimiento, de los días y horas establecidos para el transporte, según el presente contrato o las instrucciones impartidas por la Corporación.

NOVENO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada,



debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Contratista.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112, de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio del 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.

CRISTIAN LEONARDO LABARCA GALVEZ
TRANSPORTISTA



ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

